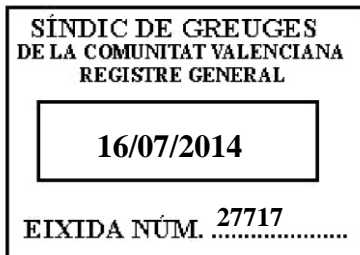




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Educació, Cultura y Deporte (\*)  
Hble. Sra. Consellera  
Av. Campanar,32  
VALENCIA - 46015 (Valencia)

=====  
Ref. Queja nº 1400610  
=====

**Asunto: instalaciones docentes.**

Hble. Sra.:

Se recibió en esta Institución escrito de queja firmado por (...) CEIP “Victoria y Joaquín Rodrigo”, de Puerto de Sagunto, que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- “Que el citado CEIP está incluido en el denominado programa “Creaescola”, según se puede comprobar visitando la web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, desde el año 2006.
- Que el programa “Creaescola” está destinado a modernizar y reestructurar centros de enseñanza de la Comunidad Valenciana, y fue financiado por el Banco Europeo de Inversiones (BEI).
- Que el proyecto de financiación Valencia Centros Escolares II-2 se aprobó en 2008 con un presupuesto de 300 millones de euros, y en 2010 se aprobó un nuevo proyecto de financiación, Valencia Centros Escolares III, para el periodo comprendido entre 2009/2013, por 350.000.000 de euros.
- Que el proceso requerido para conseguir la ampliación/reposición de Educación Infantil y la adecuación de las instalaciones de Educación Primaria del CEIP “Victoria y Joaquín Rodrigo” ha sido “*tan largo como infructuoso*”, ya que la adjudicación de la redacción de los proyectos datan del 19 de junio de 2008 y 2 de diciembre de 2008, y por un importe, respectivamente, de 230.290,55€ y 184.167,84€ (IVA excluido).

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 16/07/2014	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 <a href="http://www.elsindic.com/">http://www.elsindic.com/</a>		

- Que desde entonces no han tenido más noticias que el proyecto se redactó y entró en una instancia administrativa que denominaron “supervisión”, según informaron en el Consejo Escolar.
- Que no se ha realizado trabajo alguno de reforma ni de modernización del centro que nos ocupa, y que adolece de múltiples deficiencias.
- Que en la actualidad y desde su inauguración, el centro está dividido en dos edificios extremadamente alejados entre si, el principal sito en avenida D. Juan de Autria s/n, y el aulario de Educación Infantil sito en la Plaza Ibérica, mediando entre ambos varias calles y una avenida con tráfico intenso.
- Que el edificio principal data de 1978, por lo que las instalaciones *“están viejas y crean problemas de acondicionamiento, excesivo gasto de calefacción, ventanas que no cierran bien, aseos inadecuados, clases con mucho calor en verano, etc.”*
- Que el aulario sito en Plaza Ibérica es aún más antiguo y precisa una reestructuración y modernización de sus instalaciones.
- Que el CEIP carece de gimnasio, por lo que las clases de Educación Física tienen que realizarse en el patio, sufriendo los alumnos las inclemencias del tiempo, y tampoco existe un espacio cerrado suficientemente amplio para realizar actos conjuntos con alumnos o con los padres.
- Que las dimensiones pequeñas del comedor escolar obliga a establecer varios turnos.
- Que el aulario de Educación Infantil dispone sólo de cuatro aulas para niños de 3 y 4 años, y está ubicado a más de 600 metros del edificio principal y *“sin ninguna aula común o multiusos y aseos impropios del siglo XXI”*.
- Que los alumnos de Educación Infantil están ubicados, unos en el edificio principal y otros en el aulario de Educación Infantil, circunstancia esta que provoca una gran descoordinación y mal aprovechamiento de recursos humanos que tiene que desplazarse continuamente de un edificio a otro.
- Que el aulario de Educación Infantil, al disponer sólo de cuatro aulas, los niños carecen de espacios para un adecuado tratamiento de logopedia, pedagogía-terapéutica, psicomotricidad, sala de profesores, etc., y, asimismo. No disponen de comedor, lo que *“obliga al traslado diario, dos veces al día, de más de 30 niños muy pequeños en autobús”*.
- Que considera que se han cometido irregularidades en el procedimiento de contratación pública, en la que *“se exige consignación presupuestaria previa a la licitación”*.
- Que los alumnos del CEIP citado están, en definitiva, ubicados en aulas que no cumplen los requisitos mínimamente exigibles por la legislación vigente, por lo que interesan la mediación del Síndic de Greuges para que, dado que el CEIP está incluido en el programa “Creaescola” y cuenta con financiación del BEI, sea remodelado, reestructurado y modernizado”.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Conselleria de educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida de la Conselleria de educación, Cultura y Deporte daba cuenta de lo siguiente:

*“1ª El CEIP “Victoria y Joaquín Rodrigo” se encuentra incluido en el programa Creaescola.*

*2º No todos los centros incluidos en el programa Creaescola están incluidos en el proyecto de financiación del Banco Europeo de Inversiones, no constando éste en el proyecto Valencia Centro Escolares II-2.*

*3º Que este expediente sí se incluyó en el proyecto Valencia Centros Escolares III, cuyo contrato no llegó a formalizarse, quedando dicho proyecto sin efecto.*

*4º Que en junio de 2008 se produjo la licitación para la contratación de la redacción del proyecto, que se adjudicó en diciembre de 2008, firmándose el contrato en enero de 2009.*

*5º Que en noviembre de 2009 se aprobó el proyecto básico por un importe de 3.229.008,69€ (IVA excluido).*

*6º Que no se ha incurrido en irregularidades en el procedimiento de contratación pública, porque CIEGSA, empresa adjudicataria del proyecto, no es Administración Pública.*

*7º Que tras haber finalizado la redacción del proyecto de ejecución, tanto de la parte de arquitectura, como presupuesto e instalaciones, la Conselleria de Educación ha modificado los requerimientos establecidos para los centros públicos, incrementándose los espacios dedicados a aulas docentes de Educación Infantil, estando actualmente en proceso de adaptación del proyecto a dichos requerimientos”.*

La interesada, a quien dimos traslado de la comunicación recibida, no formuló alegación alguna, por lo que procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

En primer lugar, hemos de significar que el centro escolar que nos ocupa está, tal como señala la propia Administración educativa, incluido en el denominado programa Creaescola, y que *“tras haber finalizado la redacción del proyecto de ejecución, tanto de la parte de arquitectura, como presupuesto e instalaciones”*, y estando actualmente *“en proceso de adaptación del proyecto”* a los requerimientos establecidos para los centros públicos.

Es decir, que en principio no debería haber cuestión litigiosa alguna, ya que tal como señala la interesada y la propia Administración Pública reconoce, en junio de 2008 se produjo la licitación para la contratación de la redacción del proyecto que se adjudicó en diciembre de 2008, firmándose el contrato en enero de 2009, y aprobándose el proyecto por un importe de 3.229.008,69€ (IVA excluido).

No obstante, el resultado y el núcleo central de la queja es que, pese al tiempo transcurrido y a la inclusión del centro en el programa Creaescola, los alumnos del CEIP “Victoria y Joaquín Rodrigo”, de Puerto de Sagunto, están ubicados en instalaciones que no reúnen los requisitos que la propia legislación considera mínimos, por lo que la situación descrita en la queja no puede merecer la aprobación de la Síndica de Greuges, ya que la Administración educativa no se pronuncia, en absoluto, sobre la conclusión del proyecto ni sobre las actuaciones que el centro requiere, y en el que no se ha realizado intervención alguna ni parece que estén previstas en un futuro próximo.

Y el resultado no es otro que el que se ha descrito, que los alumnos del CEIP “Victoria y Joaquín Rodrigo”, de Puerto de Sagunto, continúan recibiendo clases en aulas no aptas para impartir la docencia, y que no reúnen los requisitos mínimos que la legislación exige.

La finalidad del programa Creaescola no es otra que mejorar la calidad de las infraestructuras de enseñanza no universitaria y sustituirlas por espacios educativos adecuados para impartir una educación de calidad, y estos objetivos fueron plasmados por la Generalitat en los siguientes objetivos específicos:

- Mejora de la calidad de la enseñanza con métodos de enseñanza nuevos y modernos.
- Mejora del entorno de aprendizaje creando instalaciones que estimulen comportamientos positivos, asistencia, logro y aspiraciones.
- Desarrollo de la conexión a través de internet de todos los centros educativos a la red CCE en la línea con el Plan de Acción e-Learning de la Comisión Europea.
- Sustitución de 386 aulas prefabricadas existentes por instalaciones educativas más permanentes y modernas.
- Desarrollo de instalaciones deportivas con un particular énfasis en deportes náuticos, al igual que en deportes de pelota en pistas populares en la Comunidad Valenciana.
- Contribución a la integración de familias en las comunidades existentes en Valencia.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 16/07/2014

Página: 4

La ejecución del Plan Creaescola, cofinanciado por el BEI, incumbe exclusivamente a la Generalitat, y la no construcción de un nuevo CEIP no es admisible para la Síndica de Greuges, que como viene declarando en sus reiteradas y continuas resoluciones, entiende que una educación de calidad exige, en primer lugar, que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas.

Y, desde este punto de vista, corresponde a las distintas Administraciones Públicas implicadas en la organización y programación de la actividad escolar, garantizar a todos el acceso en condiciones de igualdad, real y efectiva, a una enseñanza de calidad, y disponer los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes.

No puede, por tanto, obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, pasa por dotar adecuadamente los centros con los medios materiales necesarios (biblioteca, aula de refuerzo, de informática, gimnasio, etc.), así como de personal cualificado.

Consciente de la estrecha vinculación que hay entre la calidad educativa de la educación ofrecida a los alumnos y la calidad de las instalaciones en los que se ha de llevar a término la actividad docente, la LOE, Ley 2/2006, de 3 de mayo, al igual que sus antecesoras, impone expresamente la obligación de que los centros docentes estén dotados del personal y de los recursos educativos y materiales necesarios para garantizar una enseñanza de calidad, una calidad que difícilmente podrá alcanzarse si el centro, como es el caso que nos ocupa, no cuenta con dichos medios, lo que permite concluir que la educación que se ofrece a los alumnos del CEIP “Victoria y Joaquín Rodrigo”, de Puerto de Sagunto, es una educación que, de conformidad con la legislación vigente a estos efectos, no es susceptible de conseguir el nivel de calidad previsto, ya que no se han puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que la propia legislación considera mínimas para garantizar, en todo caso, una educación de calidad.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, formulamos a la **Conselleria de Educación, Cultura y Deporte**, la siguiente **RECOMENDACIÓN**: que adopte todas las medidas necesarias, ordinarias y extraordinarias, y presupuestarias, para construir/reponer un nuevo centro, habida cuenta de la situación de provisionalidad en la que se desenvuelve la vida escolar y docente en el CEIP “Victoria y Joaquín Rodrigo”, de Puerto de Sagunto.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

Emilia Caballero Álvarez  
Síndica de Greuges de la Comunidad Valenciana e.f.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\*

**Fecha de registro:** 16/07/2014

**Página:** 6